



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 180 DE
2016 SENADO.**

Por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

Senador

JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Referencia: Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.*

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento a la honrosa designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los honorables Senadores el informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 180 del 2016 Senado,** *por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.*

***CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF***

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Gobierno nacional, el 10 de noviembre de 2016, en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política de Colombia, puso a consideración del Honorable Congreso de la República, el proyecto de ley *¿por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa¿*, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.¿

El 13 de junio de 2017 fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tratado que se pone a consideración de la plenaria del Senado de la República, busca establecer e incorporar al ordenamiento jurídico colombiano herramientas efectivas, eficientes y eficaces de colaboración o asistencia mutua y recíproca entre los Estados de Colombia y Perú, para que estos puedan adelantar las diligencias y gestiones necesarias o imprescindibles en el desarrollo de los procesos judiciales, bien sea civiles, comerciales o administrativos, fuera del territorio del Estado requirente y dentro del Estado requerido.

La Cooperación Judicial entre Estados hermanos, como lo son las Repúblicas de Colombia y Perú, en las materias civiles, comerciales y administrativas tiene como finalidad y eje fundamental y articulador, el reconocimiento y la recíproca aplicación y ejecución, de las providencias o decisiones que sus respectivas autoridades judiciales profieren y que requieren ser ejecutadas, o que produzcan efectos en el territorio del otro Estado. Ejemplo de lo anterior acaece en circunstancias en que las autoridades del otro Estado han de participar, facilitar o coadyuvar en la práctica de actos procesales.

Este instrumento, busca reforzar de forma recíproca la efectividad de las administraciones de justicia de los dos estados y la actividad del principio universal del debido proceso, en temas civiles, comerciales y administrativos, independientemente de las fronteras físicas que separan los estados y las diferencias existentes entre los dos ordenamientos jurídicos.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



Este Tratado entre la República de Colombia y la República de Perú, que se pone en consideración de esta comisión, garantiza el pleno respeto de la soberanía jurídica de ambas Repúblicas, estableciendo los mecanismos bilaterales orientados a facilitar la ejecución o práctica de las decisiones o diligencias ordenadas en providencias de sus respectivas autoridades judiciales, con la colaboración o participación efectiva y fraterna de las autoridades del otro Estado.

La cooperación mencionada surge ante la necesidad creciente de los Estados contemporáneos de brindar una respuesta eficaz y coordinada al hecho de que los actos y negocios jurídicos, perfeccionados dentro de un marco normativo vigente y en el ámbito que delimita el principio de territorialidad de la ley, desencadenan, en un mundo cada vez más globalizado e interdependiente, efectos jurídicos y decisiones judiciales que necesariamente han de trascender las fronteras físicas, jurídicas y judiciales.

El tratado obedece a la voluntad expresa de las Repúblicas hermanas de Colombia y Perú de fortalecer la cooperación judicial entre los dos países sobre la base del respeto mutuo, la soberanía, la igualdad y el beneficio mutuo, bajo la consideración de que el reconocimiento y ejecución recíproco de las sentencias judiciales proferidas por sus administraciones de justicia estimulará la confianza recíproca en sus instituciones judiciales, así como coadyuvará a un trato equitativo de sus (respectivos) ciudadanos.

Para concretar la colaboración judicial entre las Repúblicas hermanas, los Estados colombiano y peruano acordaron el establecimiento de unas reglas de cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa, enmarcadas en el Derecho Internacional Público, que tiene como finalidad constituirse en soluciones pragmáticas y efectivas orientadas a permitir la ejecución de las decisiones judiciales proferidas y la práctica de diligencias ordenadas, por sus respectivas administraciones de justicia, con la plena colaboración de sus pares u homólogos, en el territorio de la otra parte, con pleno respeto del núcleo esencial del principio del debido proceso.

Esta herramienta de cooperación judicial binacional, en las materias específicamente señaladas, se materializará a través del reforzamiento de los canales de comunicación entre las autoridades de los dos estados, la implementación de procedimientos para el manejo y trámite de documentos judiciales y extrajudiciales, cartas rogatorias, notificaciones, práctica y obtención de pruebas, reconocimiento, ejecución o convalidación de sentencias y laudos, reglas de competencia, intercambio de información jurídica y expedición de certificaciones de registro civil y documentos oficiales.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



La cooperación judicial entre los estados colombiano y peruano facilitará que se adelanten las diligencias necesarias para el normal y correcto desarrollo de los asuntos de naturaleza judicial civil, comercial o administrativa, fuera del territorio del Estado requirente y con la colaboración activa de las autoridades del Estado requerido. Esta colaboración, se reitera, gira alrededor del reconocimiento y ejecución, recíproco, en un plano de fraterna igualdad y respeto al principio supremo del debido proceso, de las decisiones judiciales proferidas por una autoridad judicial debidamente reconocida por el país solicitante, ante la imposibilidad jurídica de ejercer directamente su poder fuera del territorio propio del Estado.

Las Repúblicas de Colombia y Perú, son conscientes de la necesidad de construir mecanismos de cooperación que, con pleno respeto de sus respectivos ordenamientos jurídicos, faciliten que sus respectivas administraciones de justicia cumplan su finalidad teleológica constitucional de forma ágil y eficaz, y por ello decidieron concurrir a la construcción del tratado que se somete a consideración del Congreso de la República, en el que se han previsto una serie de procedimientos que permitan dinamizar y hacer más efectiva y oportuna la respuesta a las solicitudes de las autoridades judiciales hermanas con respecto a la asistencia judicial y legal recíproca, reforzando la confianza en sus respectivos aparatos e instituciones judiciales.

OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El tratado que se pone a consideración, busca establecer e incorporar al ordenamiento jurídico colombiano herramientas efectivas, eficientes y eficaces de colaboración o asistencia mutua y recíproca entre los Estados de Colombia y Perú, para que estos puedan adelantar las diligencias y gestiones necesarias o imprescindibles en el desarrollo de los procesos judiciales, bien sea civiles, comerciales o administrativos, fuera del territorio del Estado requirente y dentro del Estado requerido.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El tratado *sub examine*, consta de 49 artículos divididos en 9 Títulos, los cuales se pueden resumir así:

¿ **En el artículo 1º**, se establece la igualdad de trato judicial a los nacionales de los dos estados, por parte de sus respectivas autoridades, lo cual constituye una garantía importantísima para la defensa de los derechos humanos fundamentales.

¿ **En el artículo 2º**, se establece el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el tratado y las limitaciones al mismo, haciendo énfasis en que el tratado versa sobre cooperación judicial en las materias civil, comercial y administrativa.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



¿ **En el artículo 3°**, se establece que las Partes aplicarán sus respectivas leyes nacionales al tramitar y ejecutar las solicitudes de asistencia judicial.

¿ **En el artículo 4°**, se establece el alcance de la asistencia judicial de que trata el tratado.

¿ **En el artículo 5°**, se establecen beneficios a los nacionales de los dos estados tendrán, en condiciones de igualdad, frente a las dos administraciones de justicia, reforzando la garantía de trato digno y respeto a los derechos fundamentales de las personas con nacionalidad de cualquiera de los dos estados hermanos.

¿ **El artículo 6°**, estipula que las certificaciones sobre ingresos, situación personal, familiar y patrimonial de los sujetos procesales a que haya lugar, serán expedidas por la autoridad competente de la Parte Requerida.

¿ **El artículo 7°**, señala que la autoridad judicial que deba resolver sobre la solicitud de asistencia judicial podrá solicitar información complementaria a su contraparte.

¿ **Los artículos 8° y 9°**, regulan lo relativo a las autoridades centrales para efectos del desarrollo del tratado de cooperación, así como lo relacionado con los canales de comunicación para la asistencia judicial. Esta autoridad se ubica en cabeza del Ministerio del Interior y de Justicia en Colombia y debe ser corregida de forma tal que quede en cabeza del Ministerio de Justicia y del Derecho. Por su parte, en el Estado peruano, la autoridad es el Ministerio de Justicia del Perú.

¿ **El artículo 10**, regula la denegación de la asistencia judicial, sobre la base de razones de soberanía, seguridad nacional, orden público o desbordamiento de lo requerido por el solicitante frente a la competencia legal de las autoridades requeridas.

¿ **El artículo 11**, establece que esta asistencia debe solicitarse en idioma castellano.

¿ **Los artículos 12 al 15**, regulan lo relativo a los documentos judiciales y extrajudiciales y sus formalidades mínimas. Igualmente regulan el tema de las notificaciones, tanto en su forma como en su procedimiento.

¿ **Los artículos 16 al 27**, regulan la solicitud, práctica y obtención de pruebas, peritajes, protección de peritos y testigos, así como los gastos relacionados.

¿ **El artículo 28**, regula el reconocimiento recíproco de las sentencias que sobre las materias civiles, comerciales y administrativas expidan las autoridades judiciales de las partes. De forma expresa, se dejan por fuera de esta regulación las sentencias en materia de sucesiones, de insolvencia, de seguridad social y las providencias sobre medidas cautelares.

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



¿ **El artículo 29**, trata sobre el reconocimiento recíproco del efecto de cosa juzgada de los fallos ejecutoriados de las autoridades judiciales de ambas partes.

¿ **El artículo 30**, limita la ejecución forzada o coercitiva de las sentencias que no han sido convalidadas ante las autoridades del estado hermano.

¿ **Los artículos 31 al 35**, regulan la convalidación de las sentencias judiciales proferidas por las autoridades judiciales de la otra parte.

¿ **El artículo 36**, regula el rechazo de la solicitud de reconocimiento o convalidación de sentencias judiciales de las autoridades de la otra parte.

¿ **El artículo 37**, fija reglas de competencia para la convalidación de providencias judiciales y el **artículo 38** la regla relativa al procedimiento aplicable para tal fin.

¿ **El artículo 39**, establece que las sentencias judiciales convalidadas tienen los mismos efectos en ambas partes.

¿ **Los artículos 40 a 42**, regulan la solicitud e intercambio de información normativa y jurisprudencial entre las Autoridades Centrales de las partes.

¿ **El artículo 43**, regula la expedición de certificados por las autoridades judiciales de las partes sobre actas de registro civil y documentos oficiales.

¿ **Los artículos 44 y 45**, regulan algunas formalidades aplicables a los documentos provenientes de las autoridades de las partes y se establece que la autenticidad de estos se comprobará a través de las respectivas autoridades centrales.

¿ **Los artículos del 46 al 49**, regulan la resolución por vía diplomática de las eventuales controversias entre las partes, así como el requisito de ratificación del tratado por las partes para su entrada en vigencia y la posibilidad de su modificación y denuncia.

TEXTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá D.C.,

Autorizado. Sométase a la consideración del Honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

(Fdo.) JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Relaciones Exteriores

(Fdo.) *María Ángela Holguín Cuéllar.*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese *¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa¿*, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa¿*, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a...

los Presentado al Honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de Justicia y del Derecho.

II. PROPOSICIÓN

En consecuencia, por las razones expuestas me permito rendir ponencia positiva y solicitar a los honorables miembros del Honorable Senado de la República dar segundo debate al **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.*

De los honorables Congresistas,

***CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF***

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 180 DE 2016 SENADO**

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese *¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.*

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre cooperación judicial en materia civil, comercial y administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.*

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Congresistas,

***CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF***

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., junio 15 de 2017

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentada por el honorable Senador José David Name Cardozo, al **Proyecto de ley número 180 de 2016 Senado**, *por medio de la cual se aprueba el Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007, para su publicación en la Gaceta del Congreso.*

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.



CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 180 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el ¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa¿, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese *¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa¿, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007.*

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el *¿Tratado entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Cooperación Judicial en materia Civil, Comercial y Administrativa¿, suscrito en Bogotá, Colombia, el 28 de marzo de 2007, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.*

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día trece (13) de junio del año dos mil diecisiete (2017), según consta en el Acta número 27 de esa fecha.

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Nota: Este documento fue obtenido directamente de la fuente. Su contenido no ha sido modificado.